



**AYUNTAMIENTO DE
LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN
INTERNO DE LA ESCUELA
MUNICIPAL DE EDUCACIÓN
MUSICAL DE
LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

AÑO 2002

PREÁMBULO: OBJETIVOS DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA

La escuela de música y danza del Ayuntamiento de las Palmas de Gran Canaria tiene los siguientes objetivos:

- a) Fomentar desde la infancia el interés hacia la música y/o danza y atender la amplia demanda social de una cultura artística de carácter práctico.
- b) Procurar una formación teórica y práctica que permita disfrutar de la práctica individual y de conjunto de danza y/o de la música, sin limitación de edad.
- c) Posibilitar a los jóvenes con claras aptitudes la formación necesaria para acceder a los estudios de carácter profesional de música y/o danza.
- d) Desplegar una oferta de enseñanza y actividades en torno a la música y/o danza, flexible y amplia, que integre todo el abanico de posibilidades expresivas que estas enseñanzas tienen y que contemple, igualmente, la demanda del entorno sociocultural en el que se desarrollan las mismas.
- e) Recoger y difundir las tradiciones locales en materia de música y danza e incidir en la cultura popular no sólo a través de la formación de los alumnos sino también por la difusión directa mediante las manifestaciones artísticas de las Escuelas.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA CONVIVENCIA EN LA ESCUELA. DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

1. RÉGIMEN DEL ALUMNADO

Se establece el siguiente régimen del alumnado con el fin de garantizar una convivencia ordenada en el centro. El respeto a uno mismo y a los demás, en su sentido más amplio, es el eje vertebrador que ordena esta convivencia.

1.1. Deberes de los alumnos:

- a) Los alumnos tendrán el deber de respetar la dignidad y función de los profesores y de cuantas personas trabajen y cursen estudios en el centro.
- b) Los alumnos no podrán permanecer durante las horas de clase en los pasillos y patio, para no perturbar el desarrollo de las mismas.
- c) Es deber del alumnado asistir a clase con puntualidad, así como participar en todas las actividades académicas que le correspondan.
- d) Los alumnos deberán permanecer en el centro durante su horario de clase, declinando la Escuela cualquier responsabilidad en caso de ausencia.
- e) Los alumnos seguirán las orientaciones del profesor respecto a su aprendizaje y le mostrarán el debido respeto.
- f) Deberá respetarse la libertad de conciencia, convicciones políticas, morales y religiosas, así como la integridad e intimidad de toda la comunidad educativa. No se discriminará a ningún miembro de la comunidad por razón de sexo, raza, creencia religiosa, nacimiento o cualquier otra circunstancia personal o social.
- g) Los alumnos deberán cuidar y utilizar correctamente los muebles e instalaciones del Centro así como respetar las pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.

1.2. Derechos de los alumnos

Todos los miembros de la Escuela están obligados al respeto de los derechos que se establecen en el presente Reglamento; éstos son los siguientes:

- a) El ejercicio de sus derechos por parte del alumno implicará el reconocimiento y respeto de los derechos de todos los restantes miembros de la Escuela.
- b) Los alumnos tienen derecho a recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.
- c) El pleno desarrollo de la personalidad del alumno exige una jornada de trabajo en la Escuela de Música y Danza acomodada a su edad y una planificación equilibrada de sus actividades.
- d) Todos los alumnos tienen derecho a las mismas oportunidades de acceso a los distintos niveles de enseñanza impartidos en la Escuela sin más límites que los derivados de su aprovechamiento o de sus aptitudes para el estudio.
- e) Se establece el derecho a que la actividad académica de los alumnos se desarrolle en las debidas condiciones de seguridad e higiene.
- f) Todos los alumnos tienen derecho a que se respete su integridad física y moral y su dignidad personal, no pudiendo ser objeto, en ningún caso, de tratos vejatorios o degradantes.
- g) La Escuela está obligada a guardar reserva sobre toda aquella información de que dispongan acerca de las circunstancias personales y familiares del alumno.
- h) Los alumnos tienen el derecho a participar en la vida y gestión de la Escuela a través de su participación en los órganos representativos del alumnado que en ésta se crearen, así como a elegir sus representantes en dichos órganos.
- i) Los alumnos tienen derecho a la libertad de expresión sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la Escuela y el respeto que merecen las instituciones de acuerdo con los principios y derechos constitucionales.
- j) Podrán también reunirse en el centro para actividades relacionadas con las materias objeto de aprendizaje que formen parte del proyecto educativo del centro.
- k) El director de la escuela garantizará el libre ejercicio de estos derechos, adoptando las medidas que procedan, previa audiencia de los interesados y consulta, en caso de que existiera, del Consejo Escolar.

2. RÉGIMEN DEL PROFESORADO

- a) El profesorado de las Escuelas de Música y/o Danza deberá estar en posesión de la titulación correspondiente al Grado Superior de Música o Danza (según lo dispuesto en el Decreto 179/1994, de 29 de julio, de regulación de Escuelas de Música y Danza).
- b) Se entenderán como válidas las titulaciones superiores correspondientes a las especialidades a impartir, habilitadas por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes a profesionales que no tengan la titulación especificada en el apartado anterior, previa solicitud del interesado o del titular de la Escuela. El proceso y las condiciones de habilitación de este profesorado se articularán mediante la convocatoria específica.
- c) Podrán formar parte también del profesorado de la Escuela otros titulados, siempre que se cumpla con la legislación vigente.
- d) Igualmente, el profesorado en posesión de la titulación correspondiente al Grado Medio de Música y Danza (Plan de Estudios de 1966), habilitado como docente para impartir los niveles iniciales y elementales de las materias correspondientes, podrá formar parte del profesorado de la Escuela.
- e) Además de la cualificación técnica, el profesorado habrá de guardar una proporción con el alumnado del centro suficiente y adecuada. En tal sentido, habrán de respetarse las siguientes ratios:
 - Para alumnos de 4 a 7 años, a determinar por el titular del centro.
 - Para alumnos de más de 7 años:
 - . Materia instrumental: 1 profesor por cada 3 alumnos.
 - . Lenguaje musical o educación musical temprana: 1 profesor por cada 12 alumnos.
 - . Agrupación vocal o instrumental: 1 profesor por cada 25 alumnos.

2.1. Deberes del profesorado

- a) Cumplir con su función docente en el horario que les corresponda y que quede reflejado en el documento organizativo de la Escuela, que al efecto, anualmente se elabore por la Dirección de la Escuela.

- b) Tienen la obligación de impartir clases sin retraso. La reincidencia en faltas de puntualidad será objeto de apercibimiento por la dirección del Centro.
- c) El profesorado será responsable de los alumnos durante el desarrollo de las clases, no debiendo ausentarse de ellas sin razón justificada y previa comunicación al Director del Centro.
- d) Los profesores no harán ningún tipo de discriminación del alumnado por razón de raza, sexo, edad, religión, condición social o deficiencias físicas o psíquicas.
- e) Atenderán al alumno en caso de que existan problemas relacionados con la materia.
- f) Controlarán la asistencia del alumnado de la forma que esté estipulada en el Centro.
- g) Se harán cargo de algún alumno del Centro que precise ser trasladado a un centro hospitalario por las razones que fueran, utilizando el medio más adecuado según la gravedad, acompañándole hasta que se haga cargo algún familiar.

2.2. Derechos del profesorado

- a) Los profesores, en su actuación conforme a la normativa, serán respaldados por el Equipo Directivo ante cualquier problema que se presente en el desempeño de su función docente.
- b) Serán respetados sus derechos y libertades fundamentales constitucionalmente reconocidos.
- c) Será respetada su libertad de conciencia, convicciones religiosas, morales e ideológicas, así como su intimidad en lo que respecta a las mismas.
- d) Se garantiza el respeto a su integridad física y su dignidad personal, no pudiendo ser objeto en ningún caso de tratos vejatorios o degradantes que supongan menoscabo de su integridad física, moral o de su dignidad.
- e) Se garantiza el derecho a desarrollar su actividad docente en las debidas condiciones de seguridad e higiene.

3. PERSONAL NO DOCENTE

- a) El personal no docente está formado por el personal administrativo, el subalterno y el de limpieza, que se regirán por sus convenios colectivos respectivos.
- b) El personal administrativo realizará sus funciones bajo la supervisión de la Dirección del centro.
- c) Sus funciones serán las siguientes:
 - 1. Atención al público.
 - 2. Registro y archivo de documentación administrativa.
 - 3. Matrícula y tramitación de expedientes.
 - 4. Informatización de datos académicos.
- d) Las funciones del personal subalterno son las siguientes:
 - 1. Mantener el orden en todo el Centro y vigilar los accesos para evitar la entrada de personas ajenas al mismo.
 - 2. Recepción de visitas.
 - 3. Manejo de aparatos para la reproducción de documentos.
 - 4. Proveer del material necesario a las aulas para el desarrollo de las clases.
- e) El personal no docente deberá cumplir con sus funciones respectivas y, en el ejercicio de las mismas, tendrá derecho a ser tratado con el debido respeto por el resto de la comunidad educativa.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL GOBIERNO DEL CENTRO

4. ÓRGANOS DE GOBIERNO

La Escuela Municipal de Educación Musical se regirá por los siguientes órganos de gobierno:

- a) Órganos colegiados de gobierno: Consejo Escolar; Claustro de profesores.
- b) Órganos unipersonales de gobierno: Director o Directora de la Escuela; Secretaría Administrativa.

4.1. Consejo Escolar.

El Consejo Escolar es el órgano colegiado de representación de la comunidad educativa. Estarán representados indefectiblemente en este órgano los sectores correspondientes al profesorado, el alumnado, los padres y las madres del alumnado menor de edad y el titular de la escuela. El Director o Directora será miembro nato del mismo, correspondiéndole la presidencia de dicho Consejo.

Serán competencias básicas del Consejo Escolar las referidas a las siguientes materias:

- a) La participación en la gestión económica de la Escuela con el carácter que le reconozca el titular del centro (participación informativa, elaboración de propuestas, u otros).
- b) La fijación del régimen de elección de los representantes de los distintos sectores, salvo la de los miembros representantes del titular cuya designación corresponde al mismo.
- c) El conocimiento, como última instancia, de cuantas cuestiones de convivencia del alumnado se susciten en el centro y el establecimiento de su régimen de derechos y deberes.
- d) El análisis y la valoración de los resultados de la evaluación del centro que realice la Administración educativa.

- e) Cuantas otras le asigne el titular de la Escuela.

El Consejo Escolar contará con trece miembros, aunque sólo 12 contarán con voto: (i) El Director del Centro, que será su Presidente; (ii) 3 representantes del titular del centro; (iii) Un concejal o representante del Ayuntamiento de Las Palmas de G.C. que contará con voto dirimente en el supuesto de empate en la votación del Consejo ; (iv) 2 profesores, elegido por el Claustro; (v) 2 padres y 2 alumnos, elegidos respectivamente por y entre ellos; (vi) un representante del personal de administración y servicios; (vii) el Secretario o, en su caso, el Administrador del centro, que actuará como secretario del Consejo con voz y sin voto.

4.2. Claustro de profesores.

El Claustro de Profesores estará compuesto por todo el profesorado que imparta enseñanzas en algún programa educativo, siendo presidido por el Director o la Directora de la Escuela que será miembro nato del mismo.

Serán competencias básicas del Claustro de Profesores:

- a) Fijar la estructura de cada programa educativo, acorde a la oferta educativa y al marco económico aprobados por el titular del Centro.
- b) Aprobar los criterios generales para la elaboración de las programaciones didácticas de cada enseñanza.
- c) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar u otros órganos colegiados de participación.
- d) Proponer la creación de órganos de coordinación pedagógica, así como las competencias y funciones que le correspondan.
- e) Promover iniciativas en el ámbito de la investigación pedagógica y la formación del profesorado.
- f) Cuantas otras le asigne el titular de la Escuela.

4.3. Director o Directora de la Escuela.

El Director o Directora de la Escuela, que será nombrado por el titular del servicio, estará ineludiblemente en posesión de la titulación superior en Música o Danza y formará parte del Claustro de Profesores, tendrá las siguientes facultades:

- a) Representar a la Escuela.
- b) Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás disposiciones vigentes.
- c) Dirigir y coordinar todas las actividades educativas del centro.
- d) Convocar y presidir los actos académicos.
- e) Ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados en el ámbito de sus competencias.
- f) Cuantas otras le asigne el titular de la Escuela.

4.4. Secretaría Administrativa.

La secretaría administrativa de la Escuela tendrá entre otras las siguientes funciones:

- a) La atención al público: atender al teléfono, a los alumnos y público en general que se acerquen a solicitar información de la Escuela.
- b) Gestionar todos los trámites administrativos: preinscripciones, matrículas, bajas, listas de espera, etc...
- c) Llevar el archivo de los expedientes de los alumnos.
- d) Dar registro de entrada y salida a todos los documentos de la Escuela que así lo requieran.
- e) Dar fe en toda la documentación que se certifique o acredite.
- f) Realización de todas las funciones administrativas que le correspondan.
- g) Cualquier otra función que las necesidades del servicio requieran y que le asigne el titular de la Escuela.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA ADMISIÓN, DEL RÉGIMEN DE SUBVENCIONES Y TARIFAS

5. CRITERIOS DE ADMISIÓN

El número de plazas subvencionadas se ofertarán según los estudios que se impartan, esto es, por cada instrumento musical. Los beneficiarios de las mencionadas plazas podrán optar a más de un instrumento y por un período máximo de tres años por cada uno de ellos, teniendo preferencia en el acceso, aquellas personas que han superado favorablemente los estudios realizados el curso anterior en la Escuela municipal de música y no superen los tres años ya mencionados anteriormente.

Las listas de **solicitantes subvencionados** se realizarán según los siguientes criterios:

Tipo de estudios:

Los tipos de estudios a impartir comprenderán, como mínimo, lo previsto en los Pliegos de Cláusulas Técnicas y Económicas. Éstos podrán ser ampliados por resolución motivada de la Alcaldía, o, en su caso, por la Comisión de Gobierno.

Nivel económico familiar y número de miembros de la familia:

Se parte del salario mínimo interprofesional (SMI) que para este año 2002 es de 6190,80 Euros (442,20 euros/mes), según el Real Decreto 1466/2001, de 27 de diciembre, modificándose por anualidad en función de la publicación que se realice en el BOE.

En esta variable se asignará puntuación teniendo en consideración no solamente el SMI, sino el número de miembros de la familia y la particularidad de la existencia o no de minusvalías (refiriéndose este extremo al Real Decreto 19/99 de 23 de diciembre, BOE nº 22 publicado el 26 de enero de 2000) de cualquier índole que ocurran en el aspirante a la escuela de música, de tal manera que, se dará un efecto de adición en función de los miembros de la unidad familiar a partir de los puntos correspondientes por cada una de las variables consideradas y también la que se asigna en caso de tener minusvalía, según se refleja en las tablas previstas en el **ANEXO I**.

Prioridad por grupos de edad:

Clasificadas las solicitudes en función de lo referido con anterioridad, se ordenarán por los siguientes grupos de edades, asignándose las plazas subvencionadas según porcentajes descritos en la siguiente tabla:

Grupos de edad	Porcentaje de plazas
De 4 a 7 años	15%
De 7 a 12 años	60%
De 12 a 17 años	18%
Mayores de 18 años	7%

Los porcentajes que se quedaran sin cubrir, serán asignados a las listas de espera de subvencionados existente, empezando por los grupos de las siguientes edades: De 7 a 12 años, seguido por el grupo de 12 a 17, el de 4 a 7 años y en último lugar los mayores de 18 años .

En la elaboración de cada uno de los listados por instrumentos, tendrán preferencia los alumnos que solo hayan solicitado un instrumento o aquellos que lo han priorizado en primer lugar, como también a los que lo han realizado en segundo término o sucesivos, si no resultasen admitidos en las listas de instrumentos iniciales.

Estos criterios podrán ser modificados por resolución motivada de la Alcaldía, o en su caso, por la Comisión de Gobierno.

6. PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE ADMISIONES

Plazo de admisión

El proceso de admisión se realizará de acuerdo con los siguientes plazos:

- a) Plazo de presentación de solicitud de admisiones: del 01 de Marzo al 30 de Abril.
- b) Plazo de presentación de listado de alumnos admitidos: antes del 30 de junio.

Las plazas que queden libres por bajas durante el año, serán cubiertas con los usuarios que, cumpliendo los requisitos, hubiesen quedado en la lista de

espera. Si tampoco así fuesen cubiertas, se reabrirá el período de admisiones, admitiéndose a los usuarios por riguroso orden de presentación de solicitudes.

Modelo normalizado

La solicitud de admisión se realizará por escrito. Esta solicitud no dará derecho a la admisión automática.

El formulario estará disponible en la oficina administrativa del Centro.

7. TARIFAS

Constituye el hecho que origina el pago de esta tarifa la prestación de servicios públicos de enseñanza en la Escuela municipal de Educación Musical de las Palmas de Gran Canaria.

Serán considerados obligados al pago de la tarifa los usuarios del Servicio de Enseñanza impartido en la Escuela Municipal de Educación Musical.

Se considera sustituto del obligado al pago el padre o tutor respecto de los menores de edad. Si los usuarios de los servicios prestados fuesen menores de edad, el sustituto del obligado al pago formalizará la pertinente solicitud de matrícula.

Devengo de la tarifa:

La tarifa se devengará en el momento en que se preste el servicio solicitado o se realice la actividad, si bien se exigirá el pago o ingreso a cuenta en el momento en el que se solicite el servicio (matrícula anual) o el pago anticipado de la tarifa mensual.

Cuantía de la tarifa:

la cuantía de la tarifa se encuentra regulada, con carácter general, en el **ANEXO II** del presente Reglamento.

Exenciones, reducciones y bonificaciones:

Las exenciones, reducciones y bonificaciones se encuentran reguladas en el **ANEXO II** del presente Reglamento.

La falta de asistencia:

La no asistencia no exime del pago de la tarifa y no da derecho a devolución.

El impago de una cuota o la falta de asistencia por más de un mes podrá suponer la baja automática del usuario en la actividad de que se trate.

Régimen de Declaración, Liquidación e Ingreso:

Para las cuotas mensuales, se liquidarán e ingresarán el primer día de cada uno de los meses que constituyen el curso lectivo.

Las cuotas de matrícula, exigibles se liquidarán y recaudarán con periodicidad anual, exigiéndose su pago por anticipado en el momento de formalización de la matrícula.

Devengada la tarifa, se extenderá por parte del personal de la escuela de música un justificante del ingreso de la matrícula del curso.

Esta tarifa en sus diferentes modalidades podrá ser recaudada por el Concesionario.

CAPÍTULO CUARTO

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO EN EL CENTRO

8. EXCLUSIÓN

Serán causas de exclusión de los alumnos de la Escuela las siguientes:

- a) El impago de una cuota implicará la baja automática del alumno.
- b) Los incumplimientos graves y reiterados de las normas de convivencia establecidas en el presente Reglamento.
- c) La causación de daños de forma intencionada o negligente a las instalaciones del centro o su material, en caso de la negativa a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación. Serán expulsados de la Escuela, igualmente, los alumnos que sustrajeren bienes del centro en caso de que se diese la negativa a su restitución en íntegro o, de no ser posible, en su equivalente económico.
- d) En todo caso, los padres o representantes legales de los alumnos serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.
- e) La falta a clase de modo reiterado, unido al hacer caso omiso de las advertencias que, al respecto, el Director de la Escuela pudiese formular.

9. CORRECCIONES

No obstante lo anterior, el Órgano competente podrá corregir los actos contrarios a las normas de convivencia de la Escuela realizados por los alumnos en el Centro o durante la realización de actividades complementarias o extraescolares.

A los efectos del establecimiento de correcciones deberán seguirse los criterios siguientes:

- a) Las correcciones que se establezcan tendrán un carácter educativo y recuperador, debiendo garantizar el respeto a los derechos del resto de los alumnos y procurando la mejora en las relaciones de todos los miembros de la Escuela.
- b) Ningún alumno podrá ser privado del ejercicio de su derecho a la educación mediante la asistencia a las clases y actividades de la Escuela, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 9.1 siguiente de este Reglamento de Régimen Interior.
- c) No podrán imponerse correcciones contrarias a la integridad física y/o a la dignidad personal.
- d) La imposición de las correcciones respetará la proporcionalidad con la conducta del alumno y deberá contribuir a la mejora de su proceso educativo.
- e) Deberá tenerse en cuenta la edad del alumno, tanto en el momento de decidir la incoación o sobreseimiento de expediente como a efectos de graduar la aplicación de la corrección cuando proceda.
- f) Se tendrán en cuenta las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno antes de resolver el procedimiento corrector.

9.1. Medidas correctoras

- a) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases durante un período superior a cinco días e inferior a dos semanas.
- b) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
- c) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro.
- d) Cambio de grupo.
- e) Amonestación privada o por escrito.

9.2. Circunstancias modificativas

A efectos del establecimiento de correcciones o exclusiones se considerarán:

a) Circunstancias paliativas:

1. El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
2. La falta de intencionalidad.

b) Circunstancias acentuantes:

1. La premeditación y la reiteración.
2. Causar daño, injuria u ofensa a los compañeros de menor edad o a los recién incorporados a la Escuela.
3. Cualquier acto que atente contra los derechos de los alumnos de relevancia constitucional y que se mencionan en el presente Reglamento.

10. PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE EXCLUSIONES Y CORRECCIONES

- a) La instrucción del expediente se llevará a cabo por un profesor del centro, designado por el Director. Dicha incoación se comunicará a los padres o, en su caso, a los tutores o responsables del menor.
- b) El alumno y, en su caso, sus padres o sus representantes legales, podrán recusar al instructor ante el director cuando de su conducta o manifestaciones pueda inferirse falta de objetividad en la instrucción del expediente.
- c) Excepcionalmente, al iniciarse el procedimiento o en cualquier momento de su instrucción, el Director, por decisión propia o a propuesta, en su caso, del instructor, podrá adoptar las medidas provisionales que estime convenientes. Las medidas provisionales podrán consistir en el cambio temporal de grupo o en la suspensión del derecho de asistencia al centro o a determinadas clases o actividades por un período que no será superior a cinco días. Las medidas adoptadas serán comunicadas al Consejo escolar, que podrá revocarlas en cualquier momento.

- d) La instrucción del expediente deberá acordarse en un plazo no superior a los diez días desde que se tuvo conocimiento de los hechos o conductas merecedoras de exclusión o corrección con arreglo a este Reglamento.
- e) Instruido el expediente, se dará audiencia al alumno y, si es menor de edad, además a los padres o representantes legales de aquel, comunicándoles en todo caso las conductas que se le imputan y las medidas de corrección o expulsión que se proponen al Director del centro. El plazo de instrucción del expediente no deberá exceder de quince (15) días.
- f) Se comunicará al órgano competente del Ayuntamiento el inicio del procedimiento y se le mantendrá informado de la tramitación del mismo hasta su resolución.
- g) La resolución del procedimiento deberá producirse en el plazo máximo de un mes desde la fecha de iniciación del mismo. La resolución del Director podrá impugnarse ante el Consejo escolar del Centro.

CAPÍTULO CINCO

DE LOS HORARIOS DEL CENTRO

11. HORARIOS

- a) La escuela permanecerá abierta durante todo el año escolar de Octubre a Junio y reservando los meses de Julio, Agosto y Septiembre para disponer de un mes de vacaciones para el personal y para organizar y preparar la programación educativa de cada curso y otras actividades complementarias.
- b) El horario mínimo de la Escuela Municipal de Educación Musical será de 16:00 a 20:00 horas de forma continuada de lunes a viernes, pudiendo ampliarse al tramo matinal así como a los sábados.
- c) Aparte de los días declarados festivos en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, los períodos vacacionales para el alumnado durante los meses de Octubre a Junio serán los siguientes: Navidades, del 24 de diciembre al 6 de enero, ambos inclusive. Semana Santa, Semana completa de Viernes Santo. Fiesta patronal, "Día de Santa Cecilia", el 22 de noviembre o el día sustitutivo de la semana correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

De acuerdo con lo previsto en el Decreto 179/1994, la Escuela podrá expedir credenciales o diplomas de los estudios o niveles cursados por sus alumnos, sin que, en ningún caso, su texto o formato pueda inducir a error o confusión con los expedidos por los centros de enseñanzas regladas. Dichas credenciales o diplomas carecerán de validez académica.

A la terminación de cada uno de los años académicos la Dirección de la Escuela de Música y Danza elaborará una Memoria de las actividades del centro, que deberá ser remitida a los correspondientes servicios de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Para el año 2002/2003 el proceso de admisión se desarrollará a partir de la fecha de la firma del acta de iniciación del servicio.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

El presente Reglamento de Régimen Interno entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación definitiva.

SEGUNDA

El contenido del presente Reglamento se hará llegar a todos los sectores implicados en el proceso educativo. Una copia estará depositada en la Secretaría del Centro a disposición de cualquier persona reconocida como parte implicada.

ANEXO - I

TABLA I DE NIVEL ECONÓMICO

Ingresos anuales	P1	P2	P3	P4
Hasta SMI anual (año 2002 = 6.190,80 Euros).	50	30	18	14
Desde (SMI anual + 0,01) hasta (SMI anual x 2). (Año 2002 = desde 6190, 81 Euros hasta 12.381,60 Euros).	40	25	16	13
Desde [(SMI anual x 2) + 0,01] hasta (SMI anual x 3). (Año 2002 = desde 12.381,61 Euros hasta 24.763,20 Euros).	30	20	14	12
Desde [(SMI anual x 3) + 0,01] hasta (SMI anual x 4). (Año 2002 = desde 24.763,21 Euros hasta 30.954 Euros).	20	15	12	11
Desde [(SMI anual x 4) + 0,01] en adelante. Año 2002 = desde 30.954,01 Euros en adelante .	10	10	10	10

TABLA II DE MIEMBROS FAMILIARES

Nº de miembros de la familia	P1	P2	P3	P4
2	10	10	10	10
3	30	21	18	15
4	60	36	28	20
5	100	55	40	25
6	150	78	54	30

(P)= Puntuación.

PUNTUACIÓN POR MINUSVALÍA

	P1	P2	P3	P4
Puntuación de minusvalía	2	4	6	9

La fórmula a aplicar sería:

(P)= Nº de miembros de la familia + Nivel económico familiar + minusvalía.

La designación de la puntuación a aplicar en cada curso será aprobada por resolución motivada de la Alcaldía o, en su caso, por la Comisión de Gobierno.

ANEXO - II

Cuantía de las tarifas y exenciones, reducciones y bonificaciones

Cuantía de las tarifas

La contraprestación que se cobrará en la Escuela consistirá en:

- a) Una matrícula anual, consistente en un solo pago en el momento de formalización de la matrícula, y que ascenderá a un importe equivalente a una mensualidad.
- b) Una tarifa mensual, consistente en pagos mensuales anticipados, que se abonará el primer día de cada uno de los nueve meses que dura el curso lectivo. En el caso de que éste resultase ser festivo o no lectivo, se abonará al día lectivo siguiente. El importe de la misma se calculará del siguiente modo:

Para los usuarios que resulten admitidos en la Escuela Municipal de Educación Musical se establecerá la siguiente tabla de tarifas en función de la base imponible (B.I.) de la última declaración de la Renta presentada por la unidad familiar de los mismos, o, en su defecto, los ingresos brutos del año anterior acreditados mediante certificado del empleador, relación de nóminas, y otros medios de prueba.

TRAMO DE LA B.I. (*) (en euros)	TARIFA (en euros)
Hasta 12.000 €	18 €
De 12.001 a 18.000 €	30 €
De 18.001 a 24.000 €	42 €
Más de 24.000 €	54 €

(*) Suma de la base liquidable general y especial

- c) La tabla de tarifas para los alumnos se actualizará anualmente según la variación interanual al 30 de junio del Índice de Precios al Consumo (I.P.C) de la Comunidad Canaria o Índice que lo sustituya.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

- a) Los alumnos cuyos ingresos brutos familiares no superen los VEINTICUATRO MIL EUROS (24.000 €) anuales tendrán derecho al descuento máximo previsto de SEIS EUROS (6 €) sobre la cuota, siempre y cuando estén dentro de los siguientes casos:
- Tener uno o más hermanos matriculados en la Escuela Municipal de Educación Musical.
 - Poseer carnet de familia numerosa.
- b) Los alumnos que estén matriculados en la Escuela Municipal de Educación Musical y asistan a clases de lenguaje musical y formación instrumental podrán optar, si lo desean, por asistir a las clases de agrupación vocal o instrumental sin coste adicional alguno.
- c) En el caso de que un usuario no esté matriculado en las clases de lenguaje musical y formación instrumental, podrá asistir a las clases de agrupación vocal o instrumental, en el caso de que hubiese plazas vacantes y tuviese una edad superior a los 7 años, sin abonar la matrícula anual pero pagando la mitad del importe que se establezca para cada año en la tabla de la tarifa mensual.
- d) Los alumnos con una edad comprendida entre 4 y 7 años al inicio del curso lectivo abonarán la totalidad de la matrícula anual pero sólo la mitad de la tarifa mensual que se establezca para cada año en las tablas. De la misma manera no le serán aplicables los descuentos previstos en el punto a) del presente **ANEXO II**.
- e) En el caso de que un alumno quisiera aprender a tocar más de un instrumento, deberá abonar una tarifa mensual por cada instrumento adicional en un importe equivalente al 75% de la tarifa mensual recogida en tablas. Respecto a la matrícula, no deberá abonar cantidades adicionales.
- f) Si a juicio del Director de la Escuela, previo informe del profesor responsable, un alumno demuestra un conocimiento teórico suficiente para no acudir a las clases de lenguaje musical y no desea asistir a las mismas, deberá abonar una tarifa mensual equivalente a un 75% de la tarifa recogida en tablas y la matrícula anual.

No cabe la acumulación de las exenciones, reducciones y bonificaciones recogidas en el presente artículo.